



RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 MAR. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 199910-2018, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitada por la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., inscrita en la Partida N° 12587752, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con D.N.I. N° 10804503; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial

para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT N° 199910-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018, la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con D.N.I. N° 10804503, solicitó la Autorización de Uso de Agua Superficial para la ejecución de obras, provenientes de las quebradas S/N 01, S/N 02, Charcascocha e Itana, dentro del marco del proyecto de la Unidad Minera Las Bambas, ubicada en los distritos de Challhuahuacho y Couyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, en el Informe Técnico N° 004-2019-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC., formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, se evaluó el cumplimiento de los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente autorizar el uso de agua con fines de ejecución de obras, para el proyecto de la Unidad Minera Las Bambas;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar,** a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, dentro del marco del proyecto “Unidad Minera Las Bambas”, para aprovechar las aguas de las quebradas S/N 01, S/N 02, Charcascocha e Itana, según se detalla en los siguientes cuadros:

- **Ubicación de las fuentes de agua:**

Fuente de Agua		Ubicación de la captación					
		Política			Hidrográfica	Geográfica, UTM Datum WGS 84 Zona 18 L	
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	S/N 01	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	784 524	8 443 313
Quebrada	S/N 01	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	786 478	8 444 010
Quebrada	Charcascocha	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	784 278	8 443 285
Quebrada	Itana	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Vilcabamba	782 591	8 442 991

- **Volumen de agua mensualizado otorgado:**

Fuente de Agua		Meses												Total (m³/año)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	S/N 01	1714.20	1838.60	2035.60	1321.90	1366.00	1347.80	1446.30	1553.50	1088.60	1044.60	1503.40	1446.30	17706.80
Quebrada	S/N 01	401.80	435.50	482.10	311.00	321.40	311.00	321.40	348.20	259.20	241.10	337.00	321.40	4091.00
Quebrada	Charcascocha	2437.30	2491.80	2758.80	2099.50	2142.70	1995.80	1901.70	1633.80	1088.60	1044.60	1555.20	1928.40	23078.30
Quebrada	Itana	2892.70	3120.80	3455.10	2229.10	2303.40	2281.00	2437.30	2598.00	1840.30	1794.50	2540.20	2437.30	29929.80
<b>TOTAL</b>		<b>7446.00</b>	<b>7886.70</b>	<b>8731.60</b>	<b>5961.50</b>	<b>6133.50</b>	<b>5935.60</b>	<b>6106.70</b>	<b>6133.50</b>	<b>4276.70</b>	<b>4124.80</b>	<b>5935.80</b>	<b>6133.40</b>	<b>74806.00</b>

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años, quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso

RESOLUCION DIRECTORAL N° 279 -2019-ANA-AAA.PA

oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

**ARTÍCULO 3.- Precisar** que la autorización dispuesta en el artículo 1° no autoriza la perforación de Pozos y/o Piezómetro, para ello la administrada deberá presentar la solicitud que corresponda.

**ARTÍCULO 4.- Disponer** que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente.

**ARTICULO 5°.- Remitir** la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 6°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la empresa MINERA LAS BAMBAS S.A., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de.



Regístrese y notifíquese.

**ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac